

INFORME AUDIENCIA 02 DE MAYO DE 2024 || RADICADO: 2023-1771 || DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CABEZAS vs DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

Mar 07/05/2024 7:42

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Yennifer Edith Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (205 KB)

T-2023041656-5189899.pdf;

Despacho: Superintendencia Financiera de Colombia

Radicado: 2023041656

Expediente: 2023-1771

Demandante: Carlos Eduardo Cabezas Henao

Demandado: Allianz Seguros S.A.

Estimada Área de Informes:

Comedidamente informo que el 02 de mayo de 2024 se llevó a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, en la que se surtieron las siguientes actuaciones:

- **Instalación de la audiencia** y reconocimiento de personería
- **Decisión frente al testimonio de Oscar Bermúdez:** Dado que la Delegatura de manera oficiosa solicitó escuchar el testimonio del señor Oscar Bermúdez (quien era el titular de la póliza y antiguo dueño del vehículo) imponiendo la carga de su comparecencia a la Compañía de Seguros, en este punto la Delegada realizó un análisis sobre las gestiones realizadas por Allianz para intentar que el testigo compareciera. Comoquiera que en el expediente obraron las constancias de los tres intentos de citación que hicimos al testigo, la Delegatura prescindió de este testimonio.
- **Cierre de periodo probatorio:** Por no encontrarse ninguna prueba pendiente de practicar, la Delegada declara terminado el periodo probatorio y abre paso a las alegaciones finales.
- **Alegatos de conclusión:** La Delegatura concede 20 minutos a cada una de las partes para que proceda a alegar de conclusión. Las alegaciones de la suscrita se circunscriben a dos puntos principales:

Primero: La falta de cobertura material de la póliza frente a los hechos de este litigio, dado que Allianz Seguros S.A. aseguró al señor Oscar de Jesús Bermúdez y no al demandante Carlos Eduardo Cabezas. Desde el principio del proceso se ha defendido que el único asegurado en la Póliza de seguro No. 022448706 es el señor Oscar de Jesús Bermúdez Álvarez, como se constata en la carátula de la póliza. Es decir, que Allianz amparó el patrimonio del señor Oscar de Jesús Bermúdez en relación con el vehículo de placas MNG-347, más no amparó el vehículo de ninguna otra persona. Máxime cuando el señor Oscar de Jesús Bermúdez como titular del contrato de seguro, nunca manifestó que transfirió el dominio del vehículo de placas MNG347, razón por la cual la titularidad de la póliza siempre se encontró en su cabeza. En ese sentido, al estar claro que

la póliza de responsabilidad vinculada a este proceso cubre únicamente el patrimonio del asegurado en ella, es jurídicamente improcedente condenar a la Compañía Aseguradora a cualquier pago con cargo a la referida póliza a favor del señor Carlos Cabezas quien aduce tener la propiedad del vehículo, cuando lo único amparado en la póliza es el patrimonio del señor Oscar de Jesús Bermúdez

Segundo: la inexistencia de contrato entre el señor Carlos Cabezas y mi representad: La demanda señala que el 16 de julio de 2022 el señor Oscar Bermudez vendió su vehículo al señor Carlos Eduardo Cabezas, con el valor agregado de poseer una póliza de seguros activa. Manifiesta que por desconocimiento de ambos, no se notificó a Allianz oportunamente sobre el cambio de propietario” Lo anterior es de trascendental relevancia, si se tiene en cuenta que el presente caso debe ser analizado de conformidad con el artículo 1107 del Código de Comercio que consagra la extinción automática del contrato, por transferencia entre vivos del interés asegurable. Cito textualmente “ARTÍCULO 1107. <TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS DEL INTERÉS ASEGURABLE>. La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia al asegurador dentro de los diez días siguientes a la fecha de la transferencia.”

- **Fija fecha para lectura de fallo:** Se fija fecha para lectura del fallo el 23 de mayo de 2024 a las 12m.

Área de Informes: En lo posible asignarme para esta audiencia.

Mil gracias.

Cordialmente,



gha.com.co

Maria Camila Agudelo

Coordinadora Derecho Privado Bogotá y Centro

Email: mcagudelo@gha.com.co | 318 380 0187

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra

proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.